



RESOLUCIÓN No. 2805 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL PORVENIR LOS AZAHARES, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día 19 de agosto de dos mil quince (2015) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 1532 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, a la señora **MARIA ISABEL QUINTERO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.178.528**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL PORVENIR LOS AZAHARES** ubicado en la Vereda **LA TEBaida** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-67684** y ficha catastral No. **6340100010040060000**, por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual se notificó personalmente el día 17 de diciembre de 2015.

Que el día nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARIA ISABEL QUINTERO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.178.528**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL PORVENIR LOS AZAHARES** ubicado en la Vereda **LA TEBaida** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-67684** y ficha catastral No. **6340100010040060000**, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **8767-24**.

Que revisada la documentación y anexos del expediente 8767-24, se evidenció que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que el día 09 de agosto de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) EL PORVENIR LOS AZAHARES** ubicado en la Vereda **LA TEBaida** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, por un valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900), para lo cual adjunta:

RESOLUCIÓN No. 2805 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL PORVENIR LOS AZAHARES, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Factura electrónica No. SO-7514 y recibo de consignación 1168, por valor por un valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900).

Que el día 05 de septiembre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica de verificación.

Que el día 12 de septiembre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, a través de oficio de salida 12677-24, realiza requerimiento técnico, en el cual se solicitó lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, programo ruta de visitas técnicas en el sector, entre ellas la visita al predio **1) LOS AZAHARES**, localizado en el municipio de **La Tebaida (Q)**, el día 03 de Septiembre de 2024, para lo cual, se procede a establecer comunicación al número de teléfono indicado en el formato de la solicitud, donde se obtuvo respuesta, y por tanto, se programó que para el día 05 de Septiembre la visita se haría efectiva a las 10:40am.

El grupo técnico procede a realizar la visita en aplicación al procedimiento establecido en la norma y a pesar de estar programada la visita, la misma no se atendió en el predio de la solicitud, como tampoco se contestaron a los números del formato de la solicitud como en los numero indicados en la puerta negra de la entrada.

Se deja constancia de los hechos en el formato correspondiente a la visita técnica.

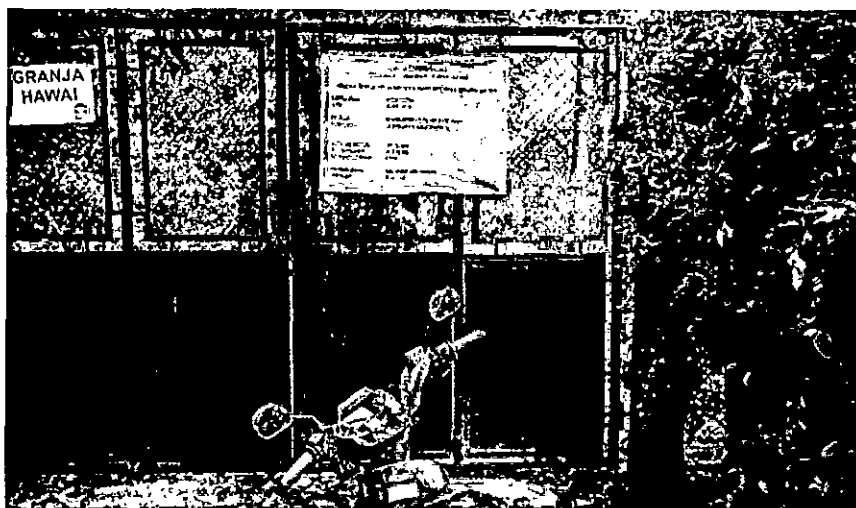


Imagen 1. Registro Fotográfico de la Visita Técnica.
Fuente. Propia

De acuerdo con lo anterior, se requiere que la vista de inspección al sistema séptico se haga efectiva para continuar con evolución de sus solicitud.

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo, estar acordes a los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse destapado al momento de la visita para el registro fotográfico y en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones y falta de los accesorios hidrosanitarios correspondientes.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento, una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.



RESOLUCIÓN No. 2805 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL PORVENIR LOS AZAHARES, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un **plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.**

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las **acciones pertinentes**, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

Que el día 19 de septiembre de 2024, la señora María Isabel Quintero, a través de formato entrega anexo documentos, radicado 10231-24, allega:

- Factura SO 7645 y recibo de consignación 1363 por valor \$166.000

Que e día 19 de septiembre de 2024, la señora Gloria Inés Villegas, a través de correo electrónico radicado 10443-24, en el cual manifiesta haber dado cumplimiento al requerimiento número 12607.

Que el día 04 de octubre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica de verificación, para lo cual el día 28 de octubre de 2024 emite concepto técnico CTVP-371-2024, en el cual concluye lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 371 de 2024

FECHA:	28 de Octubre de 2024
SOLICITANTE:	María Isabel Quintero.
EXPEDIENTE N°:	8767 de 2024

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 8767 del 09 de Agosto del 2024, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Resolución aportada con el tramite No. 1532 del 19 de Agosto de 2015 Por medio de La Cual Se Otorga un Permiso De vertimiento.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 05 de Septiembre de 2024.
5. Oficio de requerimiento Técnico No. 12677 del 12 de Septiembre de 2024.



RESOLUCIÓN No. 2805 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL PORVENIR LOS AZAHARES, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Guía de correo Certificado de envió de requerimiento No. 12677 del 12 de Septiembre de 2024, con fecha de leído del 13 de Septiembre de 2024.
7. Oficio en cumplimiento al requerimiento allegado de manera electrónica con radicado No. 10231 del 16 de Septiembre de 2024.
8. Revisión de cumplimiento al requerimiento mediante lista de chequeo posterior a requerimiento realizada el 23 de octubre de 2024.
9. Nueva visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 25 de Octubre de 2024.

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL PORVENIR LOS AZAHARES
Localización del predio o proyecto	Vereda La Silvia La Tebaida Municipio de La Tebaida (Q.)
Código catastral	63401000100040060000
Matricula Inmobiliaria	280 - 67684
Área del predio según Certificado de Tradición	7Has. Aporx.
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campesina
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'8.31"N Long: - 75°48'25.40"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'9.07"N Long: - 75°48'24.72"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	10.2m ²
Caudal de la descarga	0.0092L/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: EL predio no se ubica en el geoportal del IGAC	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

- 4.1. **ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**
La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda Campesina familiar construida en el área rural ocupada por 2 personas.
- 4.2. **SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES** Según el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos No. 4079 de 2010 y La Resolución No. 1532 del 19 de Agosto de 2015 que profirió el permiso de vertimientos de aguas residuales generadas en el predio 1) EL PORVENIR LOS AZAHARES, para tratar las aguas

RESOLUCIÓN No. 2805 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESENA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL PORVENIR LOS AZAHARES, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

residuales domesticas generadas se propone el sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 6 personas y considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab según la tabla E-7.2 del RAS 2000, para un residencia clase media.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil construido de la trampa de grasas es de 250Lts y sus dimensiones serán 0.70 metros de ancho, 0.70 metros de largo y 0.60 metros de altura útil.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de $K=57$, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil construido de 3.4 m^3 , siendo sus dimensiones de 1.70m de altura útil X 2.0m de largo X 1.0 metro de ancho.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 12 horas según el RAS, obteniendo un volumen útil construido de 610 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.8m de altura total útil incluido el falso fondo X 1.0 metros de ancho y 0.70 metros de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6.3 min/pulgada, de absorción media rápida. Se diseña un campo de infiltración para 6 personas bajo la norma RAS 2000, con dimensiones de 14.0m de largo y 0.60m de ancho.

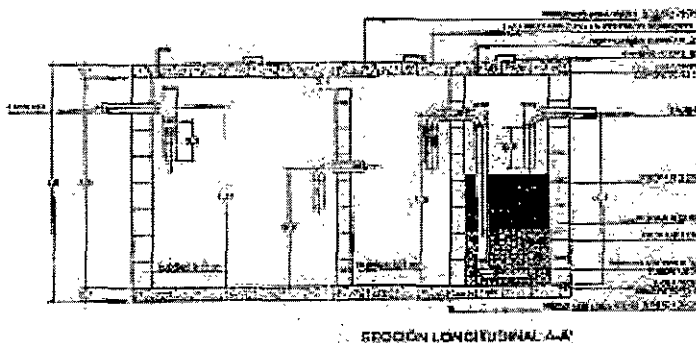


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

RESOLUCIÓN No. 2805 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESTINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL PORVENIR LOS AZAHARES, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBADA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OTROS ASPECTOS TECNICOS

4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.3.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 05 de Septiembre de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Puerta metálica negra cerrada con candado y cadena.
- Se hace llamado en voz alta y no hay respuesta.
- Se realiza llamado al número del solicitante, y no se tiene respuesta y adicional, se realiza llamada a los números de la puerta negra 3229010041 y 3117308964 y no contestan, la visita se había programado el día 03/Sep/2024.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no se logró inspeccionar.

5.2. NUEVA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 04 de Octubre de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre construida la cual se conforma de 3 habitaciones, Dos baños una concina, viven permanentemente 1 persona.
- STARD con trampa de grasas en mampostería de 0.70 metros de ancho X 0.70 metros de largo X 0.60 metros de altura útil.
- Tanque séptico de un compartimento con dimensiones de 2.20 metros de largo X 1 metro de ancho X 1.70 metros de altura útil en mampostería.
- Fafa en mampostería del 1. 10 metros de largo X 1.0 metros de ancho con guadua como material filtrante.
- La disposición final es a campo de infiltración.

5.2.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Una vez inspeccionado el sistema evidenciado en el predio, se concluye que este funciona de manera adecuada.

RESOLUCIÓN No. 2805 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL PORVENIR LOS AZAHARES, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, no obstante, la visita no fue atendida el día y hora programado. Por lo tanto, no se evidenciaron las condiciones de estado y funcionamiento de sistema séptico existente en el predio.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 12677 del 12 de Septiembre del 2024, en el que se solicita:

- 1. se requiere que la vista de inspección al sistema séptico se haga efectiva para continuar con la evaluación de su solicitud.**

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo, estar acordes a los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse destapado al momento de la visita para el registro fotográfico y en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones y falta de los accesorios hidrosanitarios correspondientes.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

El usuario da respuesta al requerimiento mediante radicado No. 10231 del 16 de septiembre de 2024, el mismo se revisa mediante lista de chequeo posterior a requerimiento realizada el 25 de Octubre de 2024 y se determina que cumple, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

El STARD inspeccionado en el predio coincide con el avalado mediante la Resolución No. 1532 del 19 de Agosto de 2015.

2. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

a. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

A continuación se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en la solicitud de renovación

De acuerdo con la certificación No. 0137-2024, expedida el 19 de Julio del 2024, por la secretaria de planeación del municipio de La Tebaida (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado Sin Información identificado con ficha catastral No. 634010001600000040060000000000, matrícula inmobiliaria No. 280-67684 está localizado en zona rural del municipio.

Uso principal: Las Actividades agrícolas y/o Ganaderas dependiendo de las características el suelo.

Uso complementario: vivienda campestre aislada, Comercio Grupos (1) y (2), social Tipo A social tipo (1) (2) (3) y (4), recreacional grupos (1) y (2).

Uso restringido: Agroindustria.

RESOLUCIÓN No. 2805 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL PORVENIR LOS AZAHARES, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBADA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por éste generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibidem, indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

RESOLUCIÓN No. 2805 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL PORVENIR LOS AZAHARES, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

13

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. así: **"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último**

RESOLUCIÓN No. 2805 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL PORVENIR LOS AZAHARES, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBADA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

14

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación quedará supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la del otorgamiento inicialmente mediante Resolución No. 1532 del 04 de agosto 19 de **SOR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año

RESOLUCIÓN No. 2805 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL PORVENIR LOS AZAHARES, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018, normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

15

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que el día 18 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, profirió la **Resolución N° 2757-24 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO"**, a la funcionaria **ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO** como Subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada, código 0040 Grado 18.

Que, por tanto, la subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) EL PORVENIR LOS AZAHARES ubicado en la Vereda **LA TEBaida** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-67684** y ficha catastral No. **6340100010040060000**, **sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del Municipio de LA TEBaida (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas**, la señora **MARIA ISABEL QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.178.528**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de diez (10) años, contados a partir de 04 de enero de 2026.

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuara visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: La señora **MARIA ISABEL QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.178.528**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL PORVENIR LOS AZAHARES** ubicado en la Vereda **LA TEBaida** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-67684** y ficha catastral No. **6340100010040060000**, deberá adelantar ante la Corporación la

RESOLUCIÓN No. 2805 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL PORVENIR LOS AZAHARES, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio **DENOMINADO 1) EL PORVENIR LOS AZAHARES** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el cual fue propuesto para:

(STARD) construido en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 6 personas y considerado una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab según la tabla E-7.2 del RAS 2000, para un residencia clase media.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil construido de la trampa de grasas es de 250Lts y sus dimensiones serán 0.70 metros de ancho, 0.70 metros de largo y 0.60 metros de altura útil.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de $K=57$, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil construido de 3.4 m^3 , siendo sus dimensiones de 1.70m de altura útil X 2.0m de largo X 1.0 metro de ancho.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 12 horas según el RAS, obteniendo un volumen útil construido de 610 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.8m de altura total útil incluido el falso fondo X 1.0 metros de ancho y 0.70 metros de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6.3 min/pulgada, de absorción media rápida. Se diseña un campo de infiltración para 6 personas bajo la norma RAS 2000, con dimensiones de 14.0m de largo y 0.60m de ancho.

ARTÍCULO TERCERO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico **CTPV-371-2024 del 28 de octubre de 2024**.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: La renovación del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la **MARIA ISABEL QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.178.528**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que cumpla con lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 2805 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL PORVENIR LOS AZAHARES, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: MARIA ISABEL QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.178.528**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, debidamente registradas ante la CRQ para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR la señora **MARIA ISABEL QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.178.528**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL PORVENIR LOS AZAHARES** ubicado en la Vereda **LA TEBaida** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-67684** y ficha catastral No. **6340100010040060000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de vertimiento ante la Autoridad Ambiental, de acuerdo artículo 49 del Decreto

RESOLUCIÓN No. 2805 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL PORVENIR LOS AZAHARES, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3930 de 2010, compilado por el Decreto 10476 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACION, de acuerdo con la autorización realizada por parte a la señora **MARIA ISABEL QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.178.528**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL PORVENIR LOS AZAHARES** ubicado en la Vereda **LA TEBaida** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-67684** y ficha catastral No. **6340100010040060000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo gloriainesvillegas@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

RESOLUCIÓN No. 2805 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL PORVENIR LOS AZAHARES, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección jurídica: Cristina Reyes Rodríguez
Abogado contratista – SRCA – CRQ.

Aprobación jurídica: MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada profesional especializada grado 16 – SRCA – CRQ.

Proyección técnica: JUAN CARLOS AGUDELO
Ingeniero Ambiental – SRCA – CRQ.

Aprobación técnica: JEISSY ENRIQUETA TRIANA
Ingeniera ambiental profesional universitario grado 10 –